



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto: INCIDENTE DE DESACATO
Radicación : 77001-33-33-007-2012-2012-00021-00
Demandante : VÍCTOR JOSÉ HERNÁNDEZ MERCADO
Demandado : CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL.

1. ANTECEDENTES

El señor VÍCTOR JOSÉ HERNÁNDEZ MERCADO actuando en nombre propio interpone incidente de desacato contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SUCRE, por el incumplimiento por parte de la incidentada, de la orden contenida en la sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera de febrero 04 de 2010 en la que en su numeral segundo y tercero de la parte resolutive, se lee:

"2.- ORDÉNASE a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sucre, que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente fallo, implemente las medidas administrativas y presupuestales tendientes a realizar los estudios técnicos necesarios para establecer las condiciones estructurales y de acceso para las personas discapacitadas al Palacio de Justicia de Sincelejo y ejecutar las obras que de conformidad al informe pericial rendido dentro del proceso, el Acuerdo No. 22 de 1992 y la ley 361 de 1997, garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida a las oficinas públicas e instalaciones en que se presta el servicio de Administración de Justicia.

3.- RECONÓCESE el incentivo en cuantía de diez (10) salarios mínimos a favor del actor a costa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sucre."

2. CONSIDERACIONES

2.1. CON RELACIÓN A LA ADMISIÓN

Analizado el escrito de incidente, se observa que éste cumple las exigencias contenidas en el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, razón por la cual se procederá a su admisión.

2.2. CON RELACIÓN AL ARANCEL JUDICIAL

Conforme a la previsión legal consagrada en el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013, se deja constancia que el incidentante se encuentra exonerado de pagar el arancel judicial de que trata dicha ley, como quiera que el presente asunto, no obstante contener una pretensión dineraria, es un juicio de control derivado de una acción popular.

3. DECISIÓN

PRIMERO: Admitir el incidente de desacato presentado por el señor VÍCTOR JOSÉ HERNÁNDEZ MERCADO, contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SUCRE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

SEGUNDO: Notifíquese, en los términos del artículo 315 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, esta providencia al Director del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Sucre, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o a quien éste funcionario faculte para recibir notificaciones.

TERCERO: Correr traslado del incidente al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Sucre, por el término de tres días.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

QUINTO: Notifíquese por Estado esta providencia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez